



CIRCULAR No. SPF/02/2026.

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 10 de abril de 2026.

**CIUDADANOS
VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES,
FISCALES ESPECIALIZADOS, COORDINADOR GENERAL
DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, OFICIAL MAYOR,
VISITADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES GENERALES,
DIRECTORES, SUBDIRECTORES, FISCALES EN JEFE, COORDINADORES
GENERALES, COORDINADORES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Y TODO PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que disponen que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que la titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, 3, 4, 5, 6, 11 fracción I y VII, 20, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 24, 37 fracción I, 38 fracción VII, y 39 del Reglamento de la citada Ley Orgánica y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conoce de hechos posiblemente constitutivos de delito en los que, en ocasiones, se ven involucrados vehículos, operadores o concesionarios del servicio público de transporte;

Que la coordinación interinstitucional entre autoridades estatales resulta indispensable para la protección del interés público, la prevención de riesgos, la seguridad vial y la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias del transporte público;

He tenido a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO. – Se instruye a todas las personas Agentes del Ministerio Público que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de Carpetas de Investigación en donde se advierta la probable participación de un vehículo, operador o concesionario del servicio público de transporte, deberán hacerlo de conocimiento a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca (SEMOVI).



SEGUNDO. La información que se proporcione a la SEMOVI deberá limitarse a los datos estrictamente necesarios para el ejercicio de la coordinación interinstitucional, sin que ello signifique datos considerados como reservados para la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entra en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo y/o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

HHVQ/JLS/KMCC